

**15908** *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de secado y almacenamiento de grano en Villarrobledo (Albacete), promovido por la Empresa «Antonio Caballero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Antonio Caballero, Sociedad Anónima», con NIF: A-02 020881, para instalar un secadero y un almacén de grano en Villarrobledo (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), la instalación de un secadero y un almacén de grano en Villarrobledo (Albacete).

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 64.292.496 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 12.858.499 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 15 de octubre de 1986, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15909** *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta de congelación de productos hortofrutícolas a realizar por «Agroalimentaria de Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Agroalimentaria de Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada» (CIF F.50133719), para instalar una planta de congelación de productos hortofrutícolas, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de congelación de productos hortofrutícolas, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de la que es titular la Empresa «Agroalimentaria de Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la implantación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15910** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.*

Entre el Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha suscrito un Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 15 de abril de 1986, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Director, Angel Barbero Martín.

Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal

de Cuencas entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Montejo Uriol.  
De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

#### INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Luis Montejo Uriol, en nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen, como órgano de contratación, la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

#### EXPONEN

I.- La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II.- En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y